

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - - - -

**V I S T O S**, para resolver en definitiva los autos del expediente número **1409/2023**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN TESTIMONIAL SOBRE DEPENDENCIA ECONÓMICA)** promovidas por [REDACTED], y; - - - - -

**R E S U L T A N D O :**

**1º.-** Que por escrito presentado en Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial, en fecha **diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés**, compareció el señor [REDACTED], promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información testimonial, a fin de acreditar hechos relativos a la dependencia económica que dice haber tenido el promovente con respecto a su hijo [REDACTED], fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que resume en su escrito inicial. - -

**2º.-** Por razón de turno correspondió a este Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar conocer de dicha solicitud; por auto de fecha **veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro**, una vez subsanada la prevención formulada en autos, se admitió la instancia en la vía y forma propuesta. Asimismo, se ordenó dar vista al ciudadano Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representación social correspondiera, quien no opuso objeción alguna.-

**3º.-** Con fecha **diez de junio del año en curso** tuvo

lugar la información testimonial ofrecida por el promovente, por lo que una vez desahogada la vista al ciudadano Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a este Juzgado, y atento al estado de los autos, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita Juez para dictar la resolución correspondiente, misma que pasa a pronunciarse, y - - - -

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 878 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 78 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California que disponen lo siguiente: "Toda sentencia tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado según la forma prescrita por el derecho, con conocimiento de causa y por Juez legítimo con jurisdicción para darla"; "La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas"; Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán: "I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar." - - - - -

**II.-** Por otra parte, cabe señalar lo dispuesto por el artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que reza: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."- - - - -

A su vez, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, prevé el derecho de las personas a constituir una familia, así como el deber de los Estados de brindar protección y asistencia a la célula base de la sociedad, tal y como se destaca en su artículo 16 punto 3 que indica: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la de la sociedad y del Estado".- - - - -

El artículo 10 punto ■ del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica: "Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo..."- - -

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos**

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**Humanos** suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, dispone en su artículo 17 punto **■** lo siguiente: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado." -----

Lo anterior se complementa con lo dispuesto por los artículos **2, 3, 4, 5, 7 y 9** de la **Ley de la Familia para el Estado de Baja California**, de los cuales se desprende que se define a la *familia* como una institución social y civil con perspectiva permanente, integrada por *personas vinculadas por lazos* derivados del matrimonio, consanguineidad, afinidad o por algunas de las relaciones de parentesco en los términos del Código Civil del Estado de Baja California, y se caracteriza por la *relación íntima, duradera y solidaria de sus integrantes*, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores; asimismo, se establece que los padres o quienes legalmente encabezan o constituyen la familia, son responsables de que ésta prevalezca un ambiente de respeto recíproco, de armonía y cooperación subsidiaria, que *permita a los hijos y a los integrantes del núcleo familiar desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes, vocaciones y capacidades*; que los miembros de la familia deben contribuir al cuidado y la protección de sus miembros por medio de la *permanencia y estabilidad de sus relaciones*; que el ser humano es el fundamento de la sociedad y alcanza dentro del seno familiar su pleno desarrollo; que el Estado implementará políticas públicas adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y el desarrollo de la familia, observando una *perspectiva de familia*; y que *la familia educará, impulsará y apoyará particularmente a los niños, adolescentes y jóvenes*, proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y autonomía, a fin de que obtengan los elementos básicos para ser ciudadanos productivos y responsables que aporten el bien a la sociedad.-----

Y finalmente, con los artículos **925 y 926** del **Código de**

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**Procedimientos Civiles**, estableciendo el último en mención lo siguiente: "El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de personas menores de dieciocho años de edad y de alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y protegerla, anteponiendo siempre el interés superior del menor y de las personas con discapacidad, debiendo razonar y sustentar la medida decretada."

**III.-** En el presente asunto, el promovente [REDACTED], esencialmente manifestó que fue padre del joven [REDACTED], quien falleció el día [REDACTED] de dos mil veintitrés; que su hijo en mención nunca contrajo matrimonio civil, ni procreó hijo alguno y que siempre vivió en el mismo domicilio, ubicado en [REDACTED], en esta ciudad de Tijuana, Baja California, al lado del promovente; que el promovente es persona de la tercera edad y dependía económicamente de su hijo antes mencionado, quien se hacía cargo de todos los gastos generados en el hogar; por lo que a fin de realizar el cobro de la pensión y del Sistema de Ahorro para el Retiro AFORE, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT, como beneficiario de su hijo, es que comparece a promover las presentes diligencias.- - - - -

**IV.-** Al analizar las constancias obrantes dentro del expediente en que se actúa, se advierte que a foja 7, obra copia electrónica certificada del acta de nacimiento de [REDACTED], levantada ante el ciudadano Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], inscrita en el Libro [REDACTED], bajo acta número [REDACTED], con fecha de registro veintinueve de enero de mil novecientos noventa, y fecha de nacimiento [REDACTED] de mil novecientos ochenta y nueve, de la cual se desprende que su padre es el señor [REDACTED].- - - - -

Además, el fallecimiento de [REDACTED]

██████████, se acredita con la documental pública glosada a foja 8 de los autos, consistente en copia electrónica certificada del acta de defunción del antes mencionado, levantada ante el ciudadano Oficial ██████ del Registro Civil de Tijuana, Baja California, inscrita en el Libro ██████, bajo acta número ██████, con fecha de registro ██████ de dos mil veintitrés, y fecha de fallecimiento ██████ de dos mil veintitrés.-----

Finalmente, con la copia electrónica certificada del acta de nacimiento de ██████, visible a foja 6, levantada ante el ciudadano Oficial ██████ del Registro Civil de ██████, inscrita en el Libro ██████, bajo acta número ██████, con fecha de registro ██████ de mil novecientos cincuenta y tres, y fecha de nacimiento ██████ de mil novecientos cincuenta y tres, se desprende que el promovente de estas diligencias cuenta actualmente con *setenta y un años de edad*, por lo que es ***persona de la tercera edad***.-----

Instrumentales públicas que hacen prueba plena y se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Baja California.-----

Por otra parte, con las documentales glosadas a fojas 3 y 11, consistentes en: credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de ██████; y copia cotejada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ██████, se comprueba que el promovente y su hijo en mención cohabitaron en el mismo domicilio, ubicado en ██████

*en esta ciudad de Tijuana, Baja California*; instrumentales que se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 del Código

Adjetivo Civil.- - - - -

Además, en las presentes diligencias se demostró que en vida, el ciudadano [REDACTED], *permaneció libre de matrimonio*, toda vez que el promovente acompañó a foja 34 de los autos, la constancia de inexistencia de registro de matrimonio expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Baja California, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a nombre de [REDACTED], de la que se advierte que se realizó la búsqueda en la base de datos que obra en el archivo de esa Dirección, relativo a los municipios de esta Entidad Federativa, desde el año dos mil tres, a la citada fecha, sin obtener resultados positivos.- - - - -

Documental que se valora de conformidad con lo previsto por los artículos 322 y 405 del Código Procesal Civil en vigor.- - - - -

Ahora bien, con la documental electrónica exhibida por el promovente, visible a fojas 4 y 5, consistente en *constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social*, expedida a nombre de [REDACTED], se acredita que dicha persona prestó sus servicios laborales para distintas fuentes patronales desde el día *veintitrés de mayo de dos mil seis, hasta el nueve de marzo de dos mil diecinueve*; instrumental que se valora al tenor de lo dispuesto por los artículos 411 bis, 414 y 418 del Código Procesal Civil en vigor.- - - - -

De manera semejante, y con las documentales glosadas a fojas 9 y 10, consistentes en: estado de cuenta y resumen general para trámites administrativos IMSS-ISSSTE-INFONAVIT-FOVISSSTE, expedidos por la entidad financiera PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V., a nombre de [REDACTED], se acredita que dicha persona generó ahorros para el retiro, por motivo de su trabajo; instrumentales que se valoran al tenor de lo dispuesto por los artículos 329, 411 bis, 414 y 418 del Código Procesal Civil en vigor.- - -

Probanzas todas que se encuentran íntimamente vinculadas a la prueba **TESTIMONIAL** ofrecida por el promovente, a cargo de los testigos de nombres [REDACTED] y [REDACTED], y desahogada durante la audiencia de fecha **diez de junio de dos mil veinticuatro**, de la que se desprende que al contestar las preguntas del interrogatorio verbal que les fue formulado, **a la primera:** QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL PROMOVENTE EL SR. [REDACTED], Y EN CASO AFIRMATIVO QUE MANIFIESTE SU NOMBRE, la primera testigo contestó: "Si, [REDACTED]"; y el segundo testigo dijo: "Si, [REDACTED], lo conozco desde hace diez años aproximadamente porque mi esposa [REDACTED] somos sus vecinos"; **a la segunda:** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, LA RELACION QUE GUARDABAN EL PROMOVENTE Y EL DE NOMBRE [REDACTED] [REDACTED], la primera testigo respondió: "Si, eran padre e hijo", y el segundo testigo dijo: "Si, son papá e hijo"; **a la tercera:** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL DOMICILIO QUE ESTABLECIERON EL PROMOVENTE Y EL DE NOMBRE [REDACTED] [REDACTED], la primera testigo dijo: "Si, [REDACTED] [REDACTED]", y el segundo testigo contestó: "[REDACTED] [REDACTED]"; **a la cuarta:** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DE NOMBRE [REDACTED] [REDACTED], la primera testigo respondió: "Si, [REDACTED] de dos mil veintitrés en Tijuana", y el segundo testigo contestó: "Si, el [REDACTED] de dos mil veintitrés"; **a la quinta:** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL HOY FINADO PROCREO HIJOS O CONTRAJO MATRIMONIO, la primera testigo dijo: "No, no tuvo hijos y nunca tuvo esposa", y el segundo testigo dijo: "No, nunca contrajo matrimonio ni tuvo hijos"; **a la sexta:** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA HASTA QUE FECHA VIVIERON JUNTOS EL PROMOVENTE Y EL DE NOMBRE [REDACTED] [REDACTED], el primer testigo contestó: "Desde que nació hasta que se murió", y el segundo testigo dijo: "Desde que nació hasta que murió"; **a la séptima:** QUE DIGA EL TESTIGO EL

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

MOTIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, la primera testigo respondió: "Por sus beneficios que le pertenecen por el seguro social y el infonavit y afore por lo que [REDACTED] trabajó", y el segundo testigo dijo: "Es el afore, imss e infonavit que le pueden pertenecer al beneficiario el señor [REDACTED]"; **a la octava:** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL PROMOVENTE DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE SU HIJO DE NOMBRE [REDACTED], la primera testigo dijo: "El señor [REDACTED] ya tiene rato que dejó de trabajar, el era cocinero, la fecha realmente no me la se, ellos dos vivían solos, cuando [REDACTED] trabajaba compartían gastos yo me imagino, el señor [REDACTED] dejo de trabajar antes de que muriera su hijo, ahí no se quien se hacía cargo de los gastos", y el segundo testigo contestó: "El papá pagaba los gastos de la casa y [REDACTED] le ayudaba, ya que estaba enfermo, padecía de su riñón, le hacían diálisis pero aún así el también trabajaba"; **a la novena:** QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO (PORQUE SABE LO QUE HA DECLARADO), la primera testigo manifestó: "Porque soy su vecina y platicamos, no me meto en su relación pero si somos muy buenos vecinos", y el segundo testigo respondió: "Porque siempre el como estábamos ahí vecinos siempre platicábamos en confianza y me platica, nos divide la pura pared". (Sic).-

-----

Testigos que coinciden tanto en lo esencial como en lo incidental, ya que conocen por sí mismas los hechos sobre los que declararon sin inducción ni referencia de persona alguna, y por ende, lograron justificar la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos, dando razón de su dicho en virtud de ser *vecinos del promovente*, por lo que valorada dicha probanza al prudente arbitrio de la suscrita Juez, de conformidad los numerales 413 y 418 del Código de Procedimientos Civiles, y adminiculada con las impresiones fotográficas que se aprecian agregadas en autos a fojas 14 a 31, adquiere valor probatorio para tener por corroborado que el promovente [REDACTED] dependía del apoyo económico de su hijo [REDACTED], hasta el día en que este último falleció.-----

-----

Valoración que se sustenta en la siguiente tesis de

Jurisprudencia, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. I.8o.C. J/24, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Junio 2010. Pág. 808. -----

**PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.**-----

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.-----

**V.-** Es por ello que, al adminicular los medios de prueba ofrecidos por el solicitante de las presentes diligencias, esto es, los instrumentos públicos y privados, con los testimonios analizados y valorados en la presente resolución, fundado además en el principio de buena fe que deben observar las instituciones, ante la inexistencia de dato alguno que desvirtúe el sentido de las diligencias promovidas, se tiene por tanto por acreditado, salvo prueba en contrario, que el promovente [REDACTED] dependía económicamente de su hijo [REDACTED] [REDACTED], hasta el fallecimiento de éste.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 91, 322, fracciones II, IV, 323, 329, 351, 405, 413, 414, 418 y 878 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, se - - - -

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía de jurisdicción voluntaria, intentada por el señor [REDACTED].-----

**SEGUNDO.-** Atento al principio de buena fe que deben

observar las instituciones, ante la inexistencia de dato alguno que desvirtúe el sentido de las diligencias promovidas, se tiene por acreditado, salvo prueba en contrario, que el señor [REDACTED] dependía económicamente de su hijo [REDACTED], hasta el fallecimiento de éste. - - - - -

**TERCERO.-** Una vez que quede firme, expídase copia certificada de la presente resolución a costa del solicitante. - - - - -

**CUARTO.-** Así mismo, en términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se **proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia** siguiendo lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el boletín judicial del estado número 12,872 vol. I de fecha viernes diecisiete de julio de dos mil quince.- - -

**QUINTO.- Notifíquese Personalmente.** - - - - -

**Así, definitivamente** juzgando, lo resolvió y firma electrónicamente la ciudadana **JUEZ SEPTIMO DE LO FAMILIAR, MAESTRA EN DERECHO LUZ ADRIANA MOTA PICAZO**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA GISELA YALENA LARA FORNÉS**, quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos [REDACTED] fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

LAMP/gylf\*

En el número **14,788** del Boletín Judicial de fecha **19/06/2024** se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-